



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CALDAS
E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO
SUPÍA - CALDAS
NIT. 890.801.758-0

N° DE CONTRATO	CA-006-2022
TIPO DE CONTRATO	ARRENDAMIENTO
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO SUPÍA
CONTRATISTA	WILLIAM GÓMEZ HINCAPIÉ
IDENTIFICACIÓN	10.268.272
RÉGIMEN	Simplificado
CDP	245
RP	260
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIA INGENIERO TELEMATICO
VALOR	\$ 10.800.000, oo M/CTE
FORMA DE PAGO	Mediante actas parciales, previa presentación de los informes de ejecución con el visto bueno de los Supervisores del contrato.

Entre los suscritos a saber: **VALENTINA GÓMEZ LOAIZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 1.053.857.029 de Manizales Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente (E), cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 072 del 11 de julio de 2022, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 012 del 11 de julio de 2022, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y de la otra, **WILLIAM GÓMEZ HINCAPIÉ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales e identificado con la C.C. N° 10.268.272 de Manizales, obrando en su propio nombre y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos decidido suscribir el presente **Contrato de Arrendamiento**, previas las siguientes consideraciones: a) Que la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía, para los efectos de contratación se rige por las normas propias del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Nro. 005 de 2014, expedido por



la Junta Directiva en uso de sus facultades legales, especialmente diseñado con el fin de darle cumplimiento al Artículo 209 de la C.N., en los principios de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia. b) Que el correspondiente Estatuto de Contratación, le permite hacer uso de la modalidad denominada Contratación Directa (Artículo 40, literal 40.1), según la cual, para su suscripción, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas y aplicará para contratos que no supere los 200 SMLMV. c) Según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio de conveniencia y oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en el Estatuto de contratación vigente Acuerdo No. 005 de la honorable Junta Directiva, de junio de 2014, el correspondiente Estatuto o Reglamento de contratación de derecho privado para esta institución; modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020 de contratación de derecho privado y ha obtenido previamente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2022. d) Que en dicho estudio se hace un análisis técnico y financiero que considera procedente el arrendamiento de equipos para el apoyo de la gestión tanto administrativa como en salud, ya que financieramente es más favorable el arrendamiento que la compra, ya que el arrendamiento incluye la provisión por parte del contratista de los insumos como hojas y tóner, mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos arrendados. e) Que, mediante esta modalidad, la Institución va a contar con equipos nuevos, en óptimas condiciones de funcionamiento, sin requerir inversiones adicionales por obsolescencia de equipos que, por evolución tecnológica, rápidamente pierden vigencia haciendo onerosa la consecución de repuestos y demás insumos. f) Que las consideraciones previas justifican y dan validez al contrato de ARRENDAMIENTO DE IMPRESORAS que contiene este instrumento y al cumplir el Contratista con los requisitos de idoneidad profesional y se procede a su suscripción, el cual se regirá por las siguientes: 1)- **CLÁUSULAS GENERALES:** A)- Para todos los efectos legales, son derechos y obligaciones de la Entidad contratante los contenidos en el Estatuto de Contratación. B)- Para todos los efectos legales, son derechos y obligaciones del contratista las contenidas en el Estatuto de Contratación. 2)- **CLÁUSULAS ESPECIALES: PRIMERA OBJETO O ACTIVIDAD A DESARROLLAR:** Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR se obliga a conceder en calidad de ARRENDAMIENTO, a la **E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS**, persona jurídica que obra como ARRENDATARIO, los siguientes bienes o equipos:



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CALDAS
E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO
SUPÍA - CALDAS
NIT. 890.801.758-0

17 impresoras láser así: 4 impresoras láser multifuncional HP 630, 3 impresoras multifuncional HP 425, 3 multifuncional HP 127, una impresora Hp 3015, 2 HP 401, UNA IMPRESORA Epson multifuncional COLOR, 1 fotocopiadora RICOH o KYOCERA M2040, tóner lase HP 285 A, incluye también: 1 impresoras BACKUP 602, impresiones ilimitadas, papel para fotocopia de carta, tóner por cada impresora, soporte técnico y repuestos de todas las impresoras, tintas de color para la impresora EPSON y TONER de provisión para cada una de ellas, así mismo, una impresora de contingencia y el contratista sume los costos del flete. Lo anterior de conformidad con la propuesta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA VALOR O PRECIO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales las partes hemos establecido como contraprestación por los servicios que aquí se contratan la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000, M/CTE)**, según la oferta de servicios presentada; suma que será cancelada en tres (3) pagos en los meses de julio, agosto y septiembre del año 2022, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00).

TERCERA: DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración de tres (03) meses que se empiezan a contabilizar a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2022.

CUARTA OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: El contratista se compromete para con la **E.S.E. Hospital San Lorenzo**, a)- Realizar la entrega e instalación de los equipos en la sede de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía. b)- En dicho momento, la entrega se materializará con un inventario de los bienes o equipos instalados, donde además se deje clara la constancia de su estado de conservación y funcionamiento, este documento formará parte de este contrato como anexo. c)- A no perturbar el uso fijado en el presente instrumento para los bienes entregados en arrendamiento, facilitando la concertación para el uso adecuado por parte del Contratante. d)- hacer mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, así como a la calibración periódica. e)- Deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal por imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. f)- En caso de presentarse un evento que corresponda a una falla grave de una de las impresoras, o de reparaciones y mantenimientos que no puedan hacerse dentro de las instalaciones del Hospital, el contratista deberá instalar el equipo de reemplazo para no generar traumatismos en la operación, para ello se obliga a contar con una impresora de repuesto que atienda contingencias. g)- El Contratista tratará de asegurar un único controlador para todas las impresoras ofertadas; esto con el fin de facilitar la instalación de la máquina de repuesto en caso



DEPARTAMENTO DE CALDAS
E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO
SUPÍA - CALDAS
NIT. 890.801.758-0

de falla de alguna de las maquinas instaladas en el servicio. h)- En ningún caso el Contratista podrá intervenir las máquinas sin presencia del personal del área de sistemas de la E.S.E cada vez que se realice los mantenimientos correctivos y preventivos a las impresoras. i)- Mantener Stock de los suministros (2 tóner de referencia) en la oficina de Sistemas de la E.S.E. j)- Entregar Semanalmente 7.500 hojas para la impresión de los documentos de la E.S.E. k)- Entregar al supervisor del contrato el informe final del resultado de las copias generadas de cada una de las maquinas. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDADOR cuando haga presencia en la institución deberá cumplir los protocolos y normas para mitigar la propagación del COVID 19 establecidos por EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO: DEDUCCIÓN DE ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA autoriza la deducción de las estampillas pro cultura y pro adulto mayor de las cuales la ESE, es agente retenedor. **QUINTA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** a)- Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato; b)- Hacer el uso indicado de los equipos. c)- Emplear los bienes objeto del presente contrato exclusivamente para la destinación establecida en el mismo. d)- Devolver los equipos al arrendador una vez finaliza el tiempo de duración del presente contrato o el de sus prorrogas si es que se dan. **SEXTA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas se obliga a reservar la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000 M/CTE)**, que será tomado del presupuesto asignado por la entidad en la vigencia fiscal 2022, disponibilidad anexa al presente documento. **SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL HOSPITAL por conducto de la Profesional Universitaria y el Ingeniero de Sistemas de la E.S.E, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1-** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las actividades a las cuales se comprometió, descritas en el presente contrato. **2-** Concertar con el **CONTRATISTA** los días y horarios en que este realizará las actividades. **3-** Certificar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por parte del **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse y, **4-** Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a interventoría se refiere. **OCTAVA CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la presente, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerente de la E.S.E HOSPITAL. **NOVENA MULTAS;** En caso que el **CONTRATISTA** incumpliere las obligaciones estipuladas en el contrato, sin justificación aceptada por el **CONTRATANTE** será sancionado con un cero punto



REPUBLICA DE COLOMBIA



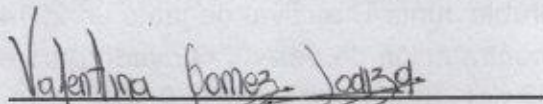
DEPARTAMENTO DE CALDAS
E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO
SUPIA - CALDAS
NIT. 890.801.758-0

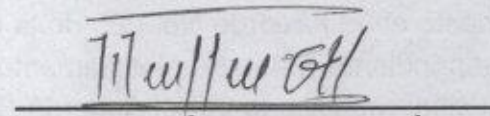
veinticinco por ciento (0.25%), del valor del contrato por cada día de suspensión o incumplimiento. **DÉCIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007, ni otras de carácter constitucional o legal. **DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de Supía Caldas. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo No. 005 de la honorable Junta Directiva, de junio de 2014, el correspondiente Estatuto o Reglamento de contratación de derecho privado para esta institución; modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020, adoptado por la entidad de conformidad con las normas de derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente instrumento los siguientes documentos: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad; 2- Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3- Oferta presentada por el hoy contratista; 4- Diligenciamiento de los formatos de hoja de vida, declaración de bienes, en los formatos previstos en la ley, más los documentos que acreditan la formación profesional o académica que se reporta en la citada hoja de vida; 5- Certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de no responsables fiscal vigentes o con no más de tres meses de expedidos; 6- Los documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato; **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Estatuto de Contratación vigente. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó



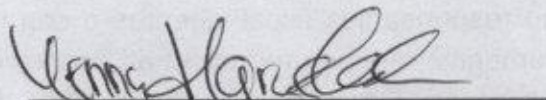
medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **DÉCIMA QUINTA. -DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma que del mismo hagan las partes y se expida el correspondiente registro presupuestal.

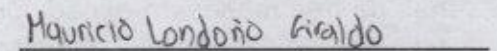
Para constancias se firma el en Supía Caldas el día 19 de julio de 2022.


VALENTINA GÓMEZ LOAIZA
Gerente (E)
E.S.E Hospital San Lorenzo


WILLIAM GÓMEZ HINCAPIÉ
C.C. N° 10.268.272.
El Contratista

FIRMA, LOS SUPERVISORES DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADOS DE SU CONTENIDO:


YENY MARCELA CANO MORALES
SUPERVISORA


MAURICIO LONDOÑO GIRALDO
SUPERVISOR

Revisó Componente Jurídico: Dra Laura María Ázate Ocampo – Asesora Jurídica